

Agregar este documento a mis favoritos 

DOF: 14/11/1994

**ACUERDO por el que se declara de utilidad pública la creación de la Unidad de Drenaje Zanapa-Tonalá, Municipio de Huimanguillo, Tab.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.- Comisión Nacional del Agua.- Subdirección General de Infraestructura Hidroagícola.

FERNANDO J. GONZALEZ VILLARREAL, Director General de la Comisión Nacional del Agua, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, con fundamento en lo que establecen los artículos 4o., 7o. fracción VI, 9o. fracción I, 76 segundo párrafo y 77 último párrafo de la Ley de Aguas Nacionales, y 111, 112, 113, 114, 115, 116 y 117 de su Reglamento.

**CONSIDERANDO**

Que para cumplir con los propósitos de modernización del campo planteados en el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, es necesario impulsar la producción y productividad agropecuaria mediante la construcción de obras de infraestructura hidroagícola, asegurando simultáneamente los alimentos básicos de los habitantes del país.

Que con el propósito de lograr los objetivos enunciados en el considerando anterior, la Comisión Nacional del Agua realizó los estudios agroclimatológicos necesarios en el Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, y determinó que la precipitación pluvial anual y los suelos son propicios para la producción agrícola y pecuaria.

Que no obstante lo anterior, la mencionada precipitación de regímenes ordinarios y extraordinarios rebasa los límites de permeabilidad y retención de humedad de los suelos, lo que aunado a la falta de un sistema de drenaje natural propicia inundaciones que afectan la producción, además de que dicha situación degrada en forma paulatina los suelos, como lo ha demostrado la experiencia en la región.

Que para lograr un óptimo aprovechamiento del volumen de agua pluvial disponible y del potencial de los suelos para fines agropecuarios, es primordial que la Comisión Nacional del Agua acuerde la creación de una unidad de drenaje y se construyan obras para desalojar las excedencias, así también caminos de operación de las obras, penetración a las parcelas y para transporte de productos, agregado de una adecuada asesoría técnica en apoyo al incremento de la productividad.

**ACUERDO**

ARTICULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la creación de la unidad de drenaje denominada "Zanapa-Tonalá", en una superficie de 106,900 hectáreas, localizada en el Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, en la región de la cuenca baja del río Grijalva, así como la construcción de las obras que lo integran.

La superficie mencionada cuenta con los siguientes límites:

En 37,459 metros con el límite del Plan Chontalpa, así como con el límite de la zona federal de la carretera federal número 180 "Circuito del Golfo".

AL SUR: En 46,928.73 metros con la vía del ferrocarril del sureste y con la laguna del Rosario.

AL ESTE: En 57,888.68 metros con el límite del Plan Chontalpa así como con terrenos de las zonas urbanas de los poblados Ocuapan y Tierra Nueva.

AL OESTE: En 56,144.02 metros con la laguna del Rosario y el río Zanapa.

Dichos límites se definen también con la poligonal cuyos datos a continuación se señalan:

Vértice	Distancia Mts.	Rumbo	Coordenadas	
			X	Y
1			-74590.00	-1200.00
2	4058.71	N 46°00'W	-77510.00	1619.00
3	1940.77	N 67°16'W	-79300.00	2369.00
4	6741.85	S 83°37'W	-86000.00	1619.99
5	6281.00	N 00°00'	-86000.00	7900.00
6	4185.02	N 59°53'W	-89620.00	10000.00
7	1184.23	S 85°09'W	-90800.00	9900.00
8	3298.48	N 75°58'W	-94000.00	10700.00
9	2230.58	N 47°42'W	-95650.00	12201.00

10	2699.04	S 82°02'W	-98323.00	11827.00
11	1748.12	S 29°08'W	-99174.00	10300.00
12	3092.09	N 76°41'W	-102183.00	11012.00
13	867.62	S 26°07'W	-102565.00	10233.00
14	1564.63	S 49°07'E	-101382.00	9209.00
15	7331.02	S 00°57'E	-101260.00	1879.00
16	6241.07	S 89°43'E	-95019.00	1849.00
17	6211.79	S 08°09'W	-95900.00	-4300.00
18	11486.97	N 88°00'W	-107380.00	-3900.00
19	3549.04	S 11°47'E	-106590.00	-7360.00
20	1107.25	S 71°03'W	-107650.00	-7680.00
21	1530.62	S 04°15'W	-107830.00	-9200.00
22	838.69	N 50°48'E	-107180.00	-8670.00
23	1236.93	S 22°50'E	-106700.00	-9810.00
24	1700.03	N 89°40'E	-105000.00	-9800.00
25	1189.29	S 19°39'W	-105400.00	-10920.00
26	1775.64	S 64°18'E	-103800.00	-11690.00
27	732.46	N 57°50'E	-103180.00	-11300.00
28	1149.48	S 21°26'W	-103600.00	-12370.00
29	1808.87	S 71°58'E	-101880.00	-12930.00
30	5822.62	S 43°07'E	-97900.00	-17180.00
31	3394.78	N 86°58'E	-94510.00	-17000.00
32	6509.58	N 86°44'E	-88011.00	16629.00
33	5244.51	S 25°03'E	-85790.00	-21480.00
34	6917.49	S 59°59'E	-79800.00	-24840.00
35	1890.61	S 06°04'W	-80000.00	-26720.00
36	2519.84	S 42°26'E	-78300.00	-28580.00
36A	999.62	S 68°34'E	-69000.00	-32230.00
37	10461.30	S 64°13'E	-59580.00	-36780.00
38	2304.19	N 14° 35'E	-59000.00	-34550.00
39	6256.27	N 37°24'W	-62800.00	-29580.00
40	4405.33	N 44°43'E	-59700.00	-26450.00
41	6911.77	N 16°59'W	-61720.00	-19840.00
42	5170.88	N 20°36'E	-59900.00	-15000.00
43	6795.30	N 27°59'W	-63090.00	-9000.00
44	1246.64	S 76°04 W	64300.00	-9300.00
45	8768.59	N 65°50 W	-72300.00	-5710.00
46	2848.61	S 32°58'W	-73850.00	-8100.00
47	600.00	N 00°00'W	-73850.00	-7500.00

48	3699.12	S 89°32' W	-77549.00	-7530.00
49	4990.40	N 06°20' E	-76999.00	-2570.00
50	2045.70	S 77°52'E	-74999.00	-3000.00
1	1845.88	N 12°48'E	-74590.00	-1200.00

Para mayor precisión la superficie y límites mencionados están señalados en el plano oficial número C.N.A.R.G. DE I.H.B.G.-R. DE P.S. 004 de mayo de 1994, elaborado por la Comisión Nacional del Agua, que está a disposición de los interesados, para su consulta, en las oficinas de dicha Comisión en la Ciudad de México, Distrito Federal y en la de Villahermosa, Estado de Tabasco.

ARTICULO SEGUNDO.- Se crea la unidad de drenaje a que se refiere al artículo anterior, que comprende una superficie de 106.900 hectáreas. Las obras de infraestructura pública federal, serán transferidas mediante contrato a las personas morales que los usuarios constituyan al efecto, quienes administrarán su explotación, uso o aprovechamiento por cuenta propia, bajo la asesoría y supervisión de la Comisión.

La Unidad de Drenaje se integra como sigue:

- a) Por las áreas comprendidas dentro de su perímetro.
- B) Por las obras de drenaje, bordos y drenes.
- c) Por las obras necesarias para la conservación del suelo y agua.
- d) Por los caminos de acceso construidos para la operación de las obras y transportación de productos.
- e) Por las demás obras e instalaciones necesarias para su operación y funcionamiento.

Serán requisitos para que se proporcione el servicio de drenaje, los siguientes:

- a) Estar registrados en el padrón de usuarios de la unidad de drenaje.
- b) Estar al corriente del pago de las cuotas que determine la Comisión Nacional del Agua.
- c) Someterse a las disposiciones generales de administración y operación que determine la Comisión Nacional del Agua.

ARTICULO TERCERO.- Una vez terminadas las obras de la unidad de drenaje, la Comisión, además del propio servicio de drenaje, podrá proporcionar a los usuarios, según sea el caso, asesoría técnica y supervisión para la operación de las obras o para que los usuarios realicen las obras complementarias, regulación de niveles freáticos, drenaje parcelario, conservación de agua y suelo, nivelación y mejoras a los terrenos, así como capacitación de productores y promoción tanto para su organización como para la obtención de créditos, producción y comercialización de productos, en coordinación con las instituciones competentes.

ARTICULO CUARTO.- Para proporcionar el servicio que señala el artículo anterior, será necesario que los usuarios se conformen en una persona moral, la que tendrá por objeto:

I.- Construir las obras de infraestructura de drenaje, en su caso, en coinversión con recursos públicos, federales, estatales y municipales.

II.- Administrar, operar, conservar y mantener la infraestructura y suministrar los servicios de drenaje y caminos; y

III.- Cobrar por superficie beneficiada las cuotas destinadas a tal objeto y a la recuperación de la inversión en los términos previstos en el reglamento de la unidad de drenaje, en la Ley de Aguas Nacionales y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO QUINTO.- El supuesto a que se refiere la fracción II del artículo anterior, las personas morales estarán obligadas al pago de la parte recuperable de la inversión federal conforme a la ley y a otorgar las garantías que se establezcan para su conocimiento.

Tanto las cuotas para la recuperación de la inversión, como los adeudos por los servicios realizados por la Comisión, tendrán el carácter de créditos fiscales para su cobro.

ARTICULO SEXTO.- Serán derechos y obligaciones de las personas morales las siguientes:

I.- El derecho a participar en la firma y recepción del documento legal y hacer uso eficiente de la infraestructura y maquinaria, de la asesoría especializada y capacitación, para la prestación de servicios de drenaje, caminos, protección y apoyo a la producción en la unidad de drenaje.

II.- La obligación de proponer cuotas, realizar cobros a los usuarios y pagos por servicios, así como formular y realizar los programas de mantenimiento y conservación de infraestructura, maquinaria y equipo, programas de producción, proporcionar y mantener actualizado el padrón de usuarios, llevar el control presupuestal y las contenidas en las demás disposiciones legales.

ARTICULO SEPTIMO.- Tanto las obras existentes, como las que se construyan, quedarán sujetas a las disposiciones legales y técnicas que determine la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos a través de la Comisión Nacional del Agua.

#### TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.- El Director General de la Comisión Nacional del Agua, **Fernando J. González Villarreal.**- Rúbrica.